

CAUSAS DELIBERADAS E INVOLUNTARIAS DE NUESTRA CRISIS Y SOLUCIONES

por el Académico Contraalmirante CARLOS A. SÁNCHEZ SAÑUDO

El título precedente se refiere a la crisis que transitamos desde hace décadas, la cual se debe no sólo a cambios deliberados y revolucionarios sino también a los que creyendo ser parciales y graduales, conducen involuntaria pero igualmente a los mismos resultados indeseables.

Comenzaremos recordando que en los siglos XVII y XVIII, ante el absolutismo monárquico, para superarlo se le opusieron dos criterios distintos: el británico, que disminuyó el poder gubernamental transfiriendo gran parte de él a los gobernados; ello se concretó en el respeto a los derechos y garantías individuales en lo jurídico y en el funcionamiento del mercado en lo económico. En cambio en Francia para terminar con el absolutismo de los Luises, la idea fue apoderarse del poder. En el primer caso, el británico, la sociedad funciona *organizada* desde abajo, desde el ciudadano y sus derechos personales; en el segundo, el continental, la sociedad resulta *manejada* desde arriba, desde el poder y los funcionarios que lo representan. En los dos casos el sufragio tiene por objeto elegir representantes (por eso ambos se denominan equívocamente democracia) pero el objeto de ese sufragio es muy distinto: en el británico es para que dichos funcionarios le aseguren a cada cual sus derechos personales, lo demás surge casi por añadidura (como lo veremos en el cuadro I); en el modelo continental, por el contrario, para que los representantes les otorguen privilegios proporcionales a la presión que cada grupo sea capaz de ejercer.

Lo grave es que estas dos concepciones antitéticas, antagónicas, que son dos estilos de vida opuestos se cobijan bajo un mismo vocablo, el de democracia o democracia

representativa, por lo que esta expresión carece hoy de sentido, resultando una cáscara hueca apta para cualquier contenido, incluso para el que destruye la libertad y la propia democracia.

CUADRO I

1	2	3
<i>Orden Social</i>	<i>Orden Social de la Libertad</i>	<i>Órdenes Diferentes a ella</i>
a) Prioridad del orden	El orden social tiene prioridad sobre el político.	El orden político tiene prioridad sobre el orden social.
b) El poder de decisión	Reside en los gobernados.	Reside en el gobierno.
c) La sociedad está organizada	Desde el ciudadano y sus derechos personales.	Desde el poder y la omnipotencia parlamentaria.
d) Orden jurídico compuesto por:	Leyes generales, iguales y para todos.	Mandatos determinados en cada caso en particular y personal.
e) Sistema económico	Cataláctica o economía de mercado (libertad económica).	Economía dirigida y planificación.
f) Derechos vigentes preponderantes	Derechos civiles diariamente entre comicios.	Derechos políticos el día del comicio.
g) La ley	Limitada por los derechos personales.	Autolimitada, equivalente a ilimitada.
h) Seguridad	Seguridad jurídica, confianza económica y estabilidad monetaria.	Inseguridad jurídica e incertidumbre económica. INFLACIÓN.
i) Planificación	A través del mecanismo impersonal del mercado.	De acuerdo con las decisiones del burócrata (o ente planificador).
j) Ahorro	Aumento del ahorro e inversión, y nuevas fuentes de trabajo.	Disminución del ahorro y de las fuentes de trabajo.
k) Salarios	Aumento de salarios reales.	Aumento de salarios nominales y desocupación.
l) Cooperación	Libre y voluntaria.	Lucha de todos contra todos.
m) Forma de gobierno	Republicana, representativa y federal, con gobierno limitado por la CONSTITUCIÓN DE 1853.	Democracia desvirtuada y caos "institucionalizado" como en 1973.
n) Tipo de democracia	Democracia liberal, con gobierno de poderes limitados.	Democratismo o democracia social.

En el cuadro I se observan en las dos columnas, la 2 y la 3, los dos ordenamientos sociales mencionados. En el de la columna 2 —el central— está desarrollado el orden social de la libertad, que es el de nuestra Constitución, y en el renglón c, la sociedad está organizada desde el ciudadano y sus derechos personales, el orden jurídico está compuesto por leyes iguales y para todos, el sistema económico resulta el de la economía de mercado, la ley está limitada por los derechos personales, etcétera. En el otro caso, en la columna 3, está desarrollada la democracia llamada social, en donde la sociedad está organizada desde arriba, desde el poder y la omnipotencia parlamentaria, pues la ley es ilimitada, etcétera.

En fin, es evidente que estas dos concepciones contrapuestas, con una misma denominación de democracia, son uno de los orígenes de la actual confusión.

NUESTRAS INSTITUCIONES

Y ahora nos referiremos a algunos conceptos relacionados con nuestras instituciones, que han sido desvirtuados por la confusión semántica, en algunos casos interesadamente, como en ciertas declaraciones recientes.

El poder Constituyente y el pueblo

El poder Constituyente que reside en la soberanía del pueblo, ha adoptado en nuestra Constitución de 1853, como *criterio de legitimidad*, para la ley y el poder que la dicta, la plena y efectiva vigencia de los derechos y garantías individuales, prescriptos en el Capítulo I. Es evidente que una vez aprobada esa Constitución y ese criterio de legitimidad, no pueden ser transgredidos por nadie, debiendo ser acatados por todos los argentinos y con mucha mayor razón por una parcialidad del pueblo, como son las agrupaciones políticas que, aunque se digan mayoritarias, generalmente no pasan de ser una primer minoría. Esa es la esencia de nuestras instituciones, constituyendo tal sistema coherente de derechos el *limite* que —si se lo respeta— impide los desvaríos gubernamentales que conducen “gradualmente” a la inseguridad jurídica, desconfianza eco-

nómica e inestabilidad política como ya nos ocurrió en varias oportunidades.

Lamentablemente, la mayoría de las agrupaciones políticas argentinas, al tiempo que declaraban entusiastamente la vigencia de tales derechos, en los hechos los invalidaban mediante las prácticas políticas de la "democracia pluralista", que considera legítima la concurrencia a elecciones de cualquier agrupación, con cualquier programa, incluso el comunista, como ocurrió en 1973 (columna 3 del cuadro I).

Y ello fue logrado mediante el sutil procedimiento de soslayar tales garantías individuales utilizando ingeniosas interpretaciones de los mismos derechos cuya intangibilidad se declamaba; es una astuta dialéctica mediante la cual los nuevos derechos llamados sociales de las personas, neutralizan o diluyen a los individuales de esas mismas personas, con lo cual hemos retrocedido doscientos años, con la única sustitución del príncipe o del duque por el funcionario o experto que dice interpretar la "voluntad mayoritaria".

El sufragio

La Constitución vigente, por lo tanto, reconoce la soberanía popular a través del sufragio para la designación de funcionarios y gobernantes, sí, pero no para investirlos del poder de cercenar los derechos de nadie, sin excepción. La república representativa o democracia liberal, tiene por objeto la preservación de la libertad, asegurando la igualdad ante la ley (a fin de que todos sean tratados igualmente) para lograr la eliminación de privilegios de grupos o personas. Y ello se concreta en el respeto de los derechos y garantías individuales.

En consecuencia, las agrupaciones políticas que reclaman —como ha ocurrido recientemente— "el respeto a la Constitución Nacional, al reconocimiento de la soberanía popular, única fuente de legitimidad a través del sufragio sin prescripciones ni condicionamientos", no pueden desconocer que todos, gobernados y gobernantes, están condicionados y limitados por el sistema de derechos y garantías individuales, establecido como principio de legitimidad por el Poder Constituyente basado en la soberanía del pue-

blo en 1853. No debe haber condicionamiento del sufragio, pero sí de los inconstitucionales programas gubernamentales.

Cambio de legitimidad

Lo que entre nosotros evidentemente ha ocurrido es que —sin decirlo— los sucesivos gobiernos y la casi totalidad de los partidos políticos han cambiado el criterio de legitimidad adoptado en nuestra Constitución —el de la “garantía de los derechos” (de la columna 2), por el de la “voluntad mayoritaria” (de la columna 3)—, modificando sustancialmente la *esencia* de nuestras instituciones y por consiguiente el estilo de vida que decayó material y cualitativamente. Se ha instaurado, pues, una *legitimidad inconstitucional* que aparentemente ha pasado inadvertida.

Lo grave es que se trata de dos criterios de legitimidad excluyentes, pues, cuando rige el acatamiento a la “voluntad de la mayoría”, sin límites para la ley y el poder que la dicta —como nos ocurrió— quedan subordinados a este criterio los derechos y garantías individuales establecidos en la Constitución. O lo uno o lo otro.

En otras palabras, el problema está en definir cuál es el objetivo del voto y de la representatividad: si para elegir funcionarios que nos garanticen derechos a cada cual, o para que nos otorguen desde el poder ventajas y privilegios en la *redistribución* de bienes, a expensas del bien común. Recién entonces será posible definir cuál debe ser el límite. Si hay que garantizar derechos, ese límite debe estar en los programas partidarios, evitando que éstos preanuncien su vulneración, como hoy ocurre.

Por esta razón, ante tanta confusión en todos los niveles, debido a tan diferentes *escuelas de interpretación* tanto jurídicas como económicas, la tabla de salvación es recordar el criterio de legitimidad de nuestra Constitución y la interpretación de los *constructores de la República*, que además es la de los países que mayor nivel de vida y paz social han logrado, en la medida que lo aplicaron.

La correcta interpretación del límite

Hemos hablado de la necesidad de un límite rígido, es decir, de un filtro igual y para todos, que sirva de condicionamiento —como ha dicho el Dr. García Belsunce— no sólo para el próximo sino para los futuros gobiernos, si es que queremos evitar nuevas recaídas, si es que queremos no sólo restaurar sino luego preservar nuestras instituciones republicanas.

¿Pero ¿no es esto arbitrario? preguntarán algunos; ¿no es este límite un intento de una minoría de imponer a la mayoría su pensamiento? En primer lugar, lo que se persigue es impedir que la sociedad quede sin defensa legal contra el totalitarismo y, luego, porque ése es el verdadero espíritu de la Constitución, totalmente olvidado como veremos a continuación al recordar el pensamiento de nuestros próceres.

Al respecto decía Alberdi al efectuar ese estudio jurídico, económico y político de nuestra Constitución en su obra doctrinaria "El sistema económico y rentístico de la Constitución de 1853", que no tiene parangón, que ningún argentino debería desconocer para interpretar lo que hoy nos pasa. Decía Alberdi: "La Constitución Argentina, como todas las conocidas en este mundo, vio el escollo de las libertades, no tanto en el abuso de los particulares como en el abuso del poder. Por eso fue que *antes de crear* los poderes públicos, trazó en su primera parte los *principios* —los derechos y garantías individuales— que debían servir de límites de esos poderes: primero construyó la medida y *después* el poder. En ello tuvo por objeto *limitar* no a uno sino a los tres poderes; y de ese modo el poder del legislador y de la ley quedaron tan *limitados* como el del ejecutivo mismo". Esta es sin duda una de las frases más trascendentales, precisas y orientadoras de Alberdi, en esta hora tan confusa y que explica porqué entre el 90 y el 30 constituimos el asombro del mundo y luego, al soslayar el requisito insustituible de la *limitación del poder*, pasamos a ser el misterio argentino. Es que a partir de esa fecha se fue *gradualmente* estableciendo la inseguridad jurídica, la desconfianza económica y la inestabilidad política (cambio de criterio de legitimidad, de la columna 2 a la 3).

Por su parte Moreno, ya en 1810 en la "Gaceta de Buenos Aires", expresaba: "que no basta que los funcionarios obren bien sino que *no puedan* obrar mal aunque quieran hacerlo (nuevamente el límite); que sus pasiones tengan un *dique* más firme que el de su propia virtud (el freno); que debe ajustarse a reglas que no esté en sus manos trastornar (el sistema); que la bondad del gobierno no derive de las personas que lo ejerzan sino de una Constitución firme (las rigideces de Alberdi, el límite de los tres poderes), que no deje a los funcionarios la libertad de hacerse malos impunemente". Esto de la impunidad es muy importante, aunque lamentablemente ha sido olvidado en los tiempos que corren, en nombre de un erróneo concepto de la unidad nacional.

Echeverría, por su parte, expresaba: "la soberanía del pueblo es absoluta en cuanto tiene por norma la razón"; sólo es soberana la razón colectiva no la voluntad, la voluntad es ciega, caprichosa e irracional; la voluntad quiere, la razón examina, pesa y decide. De ahí resulta que la soberanía del pueblo reside en la razón del pueblo y que sólo es llamada a ejercitarla la parte sensata y racional de la comunidad social. La democracia no es pues —concluye Echeverría— "el despotismo absoluto de las masas *ni de la mayoría*, es el régimen de la razón". Es evidente que Echeverría pone un límite al ejercicio del poder y éste es el orden jurídico y económico que la ciencia establece.

Asimismo, el constituyente del Campillo, en una carta al doctor del Carril, expresa: "la Nación, las provincias, etc., son las instituciones que existen para asegurar la libertad individual; cuando no sirven para eso, no tienen razón de ser". Esa es la concepción de que el hombre es anterior y superior al Estado, el cual existe para "proteger los derechos y garantías individuales, superiores e inalienables", como lo expresaran Sarmiento y Vélez Sarsfield en su informe de la Convención de 1860.

Similarmente Fray Mamerto Esquiú escribía: "la vida y la preservación del pueblo es que su Constitución sea fija; que no ceda al empuje de los hombres (los actuales grupos de presión); que sea un ancla pesadísima a la que esté asida la nave, que ha tropezado en todos los escollos, que se ha estrellado en todas las costas a que todas las tempestades la han lanzado". Puede observarse que aquí no se habla de elasticidades, de imprecisiones, sino de rigideces, de diques

de contención, de límites. Ese es el verdadero espíritu de la Constitución y la correcta interpretación de ésta, que luego fue dejada de lado por juristas, economistas, políticos y gobernantes pero con el resultado de que pasamos de ser la primer potencia de la latinidad con exclusión de Francia, a la pobre situación que actualmente ostentamos y con divisiones internas cada vez más pronunciadas porque aquellos principios fueron reemplazados por meras opiniones, y como éstas son siempre discutibles, se abrió la ininterrumpida discusión que destruyó la unión nacional, la cooperación social y la solidaridad.

Es evidente, pues, que la Constitución fue el *límite* que en 1853 los constructores de la República impusieron para evitar recaídas, después de 20 años de guerras civiles y de cruel tiranía; que es el mismo límite que hoy nosotros necesitamos luego del monumental descalabro nacional sufrido. Para *similares* situaciones, *análogas* soluciones.

Cómo llegamos a esto

Pero ¿cómo llegamos a esto? Es decir, ¿cuáles son las causas que gradual o súbitamente han modelado nuestra decadencia? Veamos:

A partir de 1860, progresivamente se fue perfeccionando el Orden Social de la Libertad de la columna 2, con altibajos, con las humanas fallas, pero que nos condujeron a la privilegiada situación que el país ostentaba en el Centenario de Mayo, y un poco más. Allí se produce la primera división, desde la vertiente política. Contemporáneamente con la ley Sáenz Peña pero no *por* la ley Sáenz Peña, las nuevas corrientes auspiciaron la columna 3, el criterio de legitimidad de la "voluntad de la mayoría", probablemente sin advertir las consecuencias jurídicas y económicas que ello implica (y que vemos en la parte inferior de dicha columna, sociedad manejada desde arriba, nuevo criterio de la ley, como dice Hayek, desconocimiento de la economía, etc.). Esto comenzó en 1916 primeramente con la centralización del poder político (intervenciones provinciales masivas) que luego se trasladó al campo económico. Pero ello no pudo realizarse inmediatamente debido al sistema imbricado de elecciones de nuestra Constitución (renovación de diputados cada dos años, de senadores cada tres, de presidente cada seis, Poder Judicial permanente) el cual

impedía que un vuelco circunstancial de la opinión se reflejara instantáneamente en otra de las instituciones, pues éstas no son meras opiniones sino principios probados. Y a este equilibrio y mantenimiento en la columna 2, contribuyó poderosamente la Corte Suprema hasta 1922, en que con la aceptación de la ley de alquileres y en nombre de una nueva concepción del “poder de policía” se cedió en el camino hacia la columna 3. Para entender lo que sigue es necesario detenernos brevemente en este trascendental fallo. Presidía la Corte el Dr. Antonio Bermejo, quien como se ha recordado recientemente en un fallo en 1903, dictaminó claramente (escuchar bien): “Si se reconoce la facultad de los poderes públicos para fijar el alquiler... habría que reconocerles igualmente el de fijar el precio del trabajo y el de todas las cosas que son objeto del comercio... la vida económica de la Nación, con las libertades que la fomentan, quedaría confiscada en manos de las legislaturas o congresos que usurparían por ingeniosos reglamentos todos los derechos individuales hasta caer en un comunismo de Estado en que los gobiernos serían los regentes de la industria y el comercio y los árbitros del capital y de la industria privada”. Si cambiamos “comunismo de Estado” por socialismo de Estado, es sorprendente la medida en que esta profecía se cumplió hasta nuestros días. Lo único que no supuso el ministro fue que la “usurpación de los derechos individuales” se haría cada vez con reglamentos “menos ingeniosos”. Por los frutos se conoce el árbol. Tal acertada concepción del gran juez se vio luego reiterada en su famosa disidencia sobre la constitucionalidad de la ley de alquileres que en 1922 había dictado el gobierno; pues al aceptarse la procedencia de esa ley se sentó el precedente que luego fue aprovechado en 1943 para reimplantarla, pero esta vez acompañada de la emisión monetaria, comenzando así el trágico proceso que luego se transformó en todo un problema social, en particular para la juventud que desea formar su hogar.

El pensamiento del Dr. Bermejo y el de los que coincidieron con él, antes y después de su época, era —y sigue siendo— que el derecho, la economía y la política, no pueden ignorarse mutuamente y menos aún invalidarse recíprocamente, como nos ocurrió en las últimas décadas, a través de los programas partidarios, en nombre de una supuesta “voluntad mayoritaria” en lo político y un “elástico poder de policía” en lo jurídico. Y cabe observar que en la medida en que en los EE.UU. también admitan la pri-

macía de la “voluntad general” sobre los derechos individuales, se tira a cara o ceca no sólo la suerte de aquel país sino de todo Occidente. Por eso es importante señalar esta falacia política, que puede ser más eficiente que las armas marxistas para la destrucción de Occidente.

Es claro, se puede decir, que en 1922 se aceptó la constitucionalidad de la ley en vista de la escasez de viviendas y sólo en forma transitoria, pues a los dos años se dejó sin efecto; pero la realidad es que si en esos sólo dos años se superó la escasez, sin la ley la penuria se hubiera superado antes. Porque la experiencia confirmó la idoneidad de la teoría económica, pues desde 1924 —en que se dejó sin efecto el congelamiento— hasta la malhadada ley de alquileres de 1943, cualquier pareja de recién casados podía elegir lugar, precio y calidad de departamento, ¡incluso con teléfono! Esa fue la gran visión de Bermejo; la del verdadero estadista que no persigue sólo el beneficio a corto plazo de un determinado sector, sino el de la sociedad toda (bienestar general) a más largo plazo, incluso para el sector que se quiso beneficiar inicialmente. Razón tenía Alberdi cuando afirmaba que el límite era para los tres poderes, incluso el judicial, y la experiencia le ha dado la razón. Y, sobre todo, la tesis de Bermejo es la que nos da el *límite* que hoy necesitamos casi desesperadamente, no para cuando gobiernen los buenos sino, precisamente, cuando llegan los malos, como nos ocurrió después.

El mal precedente

Por desgracia, al mal precedente aparentemente inofensivo de los alquileres en 1922, siguió todo lo que preveía en 1903 el Ministro Bermejo, pasando el Estado de ser uno de dimensiones limitadas a sus verdaderas funciones, a un Estado superdimensionado, paternalista y redistribucionista que nos ha hundido en la inseguridad y desconfianza. Ese es el motivo de que la Corte, como se ha recordado, dictara 123 fallos en 1903 y 3002 en 1978; es evidente la *inflación legislativa* y la consecuente *devaluación de la ley*.

La ampliación del poder de policía

Hasta aquí, podemos decir que con el progresivo cambio de legitimidad en lo político ocurrido a partir de 1916

y con la gradual ampliación del llamado “poder de policía” concedido al Estado por el ámbito judicial a partir de 1922, el preciso *límite* de que hablaba Bermejo y los constructores de la República fue debilitándose. Como decía Antonio Bermejo en su famoso fallo en disidencia “toda restricción preventiva al derecho de propiedad tendría más peligros que ventajas y si el gobierno se constituye en juez del abuso, pronto será juez del uso y toda verdadera idea de propiedad y libertad estaría perdida”.

En 1935 en el fallo recaído en el caso “Avico c/de la Pesa” —en donde se discutió la ley de moratoria hipotecaria—, el voto de la mayoría acepta un criterio más amplio del “poder de policía” reconociendo que los derechos constitucionales pueden ser limitados por las leyes “en la forma y extensión que el Congreso, en uso de su atribución legislativa, lo estime conveniente a fin de asegurar el bienestar general” y con esto el límite de los constructores de la República resultó seriamente flexionado, porque las medidas tendientes a lograr ese bienestar a corto plazo, a menudo —como en el presente caso— resultan perjudiciales para la generalidad a mediano o largo plazo, como se demostró después. La realidad es que mediante un sinnúmero de leyes tendientes a asegurar supuestamente el predominio del interés general sobre el particular (como si ese bien común no se lograra precisamente en la economía de mercado y el orden jurídico que ella requiere y que es justamente el de nuestra Constitución) se ha estructurado una red de medidas antijurídicas y antieconómicas, la “Telaraña Argentina” de Carlos García Martínez, que simultáneamente vulneran los derechos y logran la “conquista de la pobreza”, como dice Hazlitt. Es decir, se confirma el acierto de la Ciencia Económica al rechazar el intervencionismo no por razones ideológicas sino porque los medios que utiliza no son idóneos para los fines que dice perseguir.

En 1939, al estallar la Segunda Guerra Mundial, el Congreso se apresuró a tomar medidas en defensa de la llamada “economía popular” y dicta la ley 12.591 por la que establece precios máximos a casi todo y lo peor es que delega en el Ejecutivo la determinación de los montos, es decir, un exceso de elasticidad en su poder delegado. Luego en 1943, aparece la nefasta ley de alquileres y la de los arrendamientos rurales. La economía y el derecho ya no sólo se ignoran, sino que se invalidan recíprocamente.

Vemos que las vulneraciones no son ya sólo transitorias sino permanentes y en nombre del bien común, pero sin aclarar que el bienestar general no sólo debe ser a corto sino a largo plazo, y no exclusivamente para un grupo privilegiado sino para todos. Ese es el concepto del Preámbulo de la Constitución y lo que enseña la Ciencia Económica que desgraciadamente fue dejada de lado en varios fallos judiciales como los de 1922 y 1960, entre otros.

Luego de 1943, el paso deliberado fue en realidad una enorme zancada; se debió expulsar a la Corte Suprema presidida por el Dr. Roberto Repetto por medio de una parodia de Juicio Político, para poder instaurar en 1949 a la Constitución guaraní de que hablaba Estrada. A través de este proceso no sólo se impuso la legislación gremial musoliniana inserta en la concepción grupal de la sociedad y de la lucha de clases de Marx —cosa que muchos parecen no haber entendido—, sino también toda una legislación que es prácticamente una traducción de la que el laborismo británico introdujo en su país entre 1945 y 1951, con los resultados conocidos. El Dr. Antonio Margariti, en un muy serio estudio sobre la “Seguridad Social Estatizada”, recuerda la similitud de ambos procesos. La seguridad social estatal, junto a un fuerte impuesto progresivo, la nacionalización del Banco de Inglaterra y el control total de la política crediticia, el control de la actividad económica mediante un creciente dirigismo, la creación de empresas estatales, constituyen una prueba de la rara analogía de los sistemas en ambos países. Demuestra el Dr. Margariti que en el fondo el Proyecto Nacional desarrollado desde 1947 bajo distintas denominaciones partidarias, no fue sino un plagio de las ideas británicas de Lord Beveridge y Lord Keynes; que nuestra pretendida legislación social de avanzada, incluso la ley de creación del INOS, no son sino traducciones argentinas de las propuestas de dichos autores británicos.

Repuesta en 1956 la Constitución de 1853 por la Revolución Libertadora, en 1960 se sigue por el camino equivocado, al dar un trascendental paso adelante en la elasticidad e imprecisión del “poder de policía”, dejando ya levantada la barrera para que se “institucionalizaran” en 1973, como si fueran legítimos, los programas “democráticos” que completaron la demolición de 1943-1955. El precedente de 1960 tuvo lugar en el fallo por el cual se admitió la constitucionalidad de la ley que imponía la obligación de in-

cluir “espectáculos vivos de variedades” en los programas de todas las salas cinematográficas del país. Resulta oportuno recordar lo señalado al respecto por Alberdi un siglo antes: “Garantizar trabajo a cada obrero sería tan impracticable como asegurar a todo vendedor un comprador, a todo abogado un cliente, a todo médico un enfermo, a todo cómico, aunque sea detestable, un auditorio”. Esto es lo que hizo la ley convalidada por el fallo, el que en su art. 9º, lamentablemente, dice: “dentro de esa especie de poder de policía —defensa y promoción de los intereses económicos de la colectividad— ha de considerarse legítimamente incluida la facultad de contrarrestar, en forma *permanente* o transitoria, los graves daños económicos y sociales susceptibles de ser originados por la desocupación en mediana o gran escala”. ¡Pero esto es Keynes! su versión jurídica con la excusa del pleno empleo, pero que —como en Gran Bretaña— nos llevó a la omnipotencia parlamentaria y a la destrucción de la República, en nombre de una democracia social que conduce necesariamente al sindicalismo corporativista que conocimos y conocemos, con lo que de la Constitución queda sólo su fachada.

Es decir, ha habido una especie de simbiosis entre el keynesianismo económico y el “legal” que ablandó las barreras jurídicas, que a su vez dieron vía libre al dirigismo económico; se produjo así una suerte de realimentación nociva entre el intervencionismo económico keynesiano —propio del estado benefactor redistribucionista, derivado a su vez del criterio de legitimidad política de la “voluntad mayoritaria”— con el desorden jurídico consecuencia del permisivo “poder de policía”; y esa realimentación recíproca de conceptos antijurídicos y antieconómicos hizo posible que nadie pusiera reparos sobre la legitimidad del proceso de 1972 (como antes no lo hubo en 1963), todo ello agravado por la puerta abierta al populismo, otorgada como consecuencia de los sucesos políticos-militares de setiembre de 1962 y abril de 1963. Nos han cambiado así gradualmente la *esencia* de nuestra Constitución asignándole una elasticidad y permisividad que ni está en su espíritu redactaron y construyeron la República, que habían surtido ni en su letra, porque no lo estaba en la de quienes frido guerras y una sangrienta tiranía; por lo cual su objeto era el ansiado límite, el filtro para evitar nuevas recaídas, necesidad que hoy se repite con igual o mayor intensidad. En ello va la suerte de la República.

En el cuadro II figura una síntesis de lo que antecede.

CUADRO II

1916	Progresivo cambio de legitimidad en lo político.
1922	Progresiva ampliación del poder de policía en lo jurídico.
1943 a 1955	Deliberado cambio en lo político y jurídico. Leyes laboristas. Organización grupal de la sociedad en el contexto de la lucha de clases, qué ocurrió.
1960	Mayor imprecisión del poder de policía. Simbiosis del keynesianismo económico y jurídico.
1963 y 1972	Desaparición del límite legal en los programas políticos.

No hay críticas indebidas

No está en nuestro ánimo hacer ninguna crítica innecesaria, pero resultó indispensable para desentrañar las causas que nos condujeron a la catástrofe. Creo que muchas medidas que han implicado un suave pero ininterrumpido cambio de legitimidad, han sido tomadas, con la mejor buena voluntad, muchas veces siguiendo el ejemplo de las adoptadas en otros países, tal vez influidas por aquello de que "hay que evolucionar con los tiempos". Pero algunas de esas soluciones jurídicas han demostrado hoy su total ineficacia y, más que eso, sus lamentables consecuencias.

Es muy cierto que en la época del 30, no sólo avanzaron las ideas totalitarias en Occidente, desde Rusia, Alemania e Italia, sino que en el propio campo antitotalitario se desarrollaron ideas equivocadas a raíz de la crisis del 30, de la aparición de Lord Keynes, que convenció no sólo a los laboristas sino a Roosevelt, que luego las irradió por

Occidente. La crisis mundial actual es indudable —se dirá que no es sólo nuestra— pero nuestro colapso ha sido mucho más intenso que en otros países y hemos acumulado una tristísima experiencia —que otros aún no han tenido— y que nos obliga a buscar soluciones urgentes, aunque los demás crean que pueden seguir indefinidamente en la pendiente. Las democracias occidentales hasta hoy, lamentablemente, no han desarrollado “defensas legales” para los peligros de los cuales ellas no están exentas y que nosotros no sólo hemos padecido sino a los que estamos nuevamente expuestos, y la Propuesta Política no debería ignorarlo. Las mencionadas democracias occidentales no aplican nuestra solución porque no tienen ese límite en sus constituciones, llamadas modernas, que son el resultado de transacciones entre grupos ideológicos diferentes; sería realmente suicida que siendo el nuestro un caso de excepción, el único cuyo límite histórico está en sus instituciones, tiremos por la borda el auténtico medio para alcanzar la unión nacional. Y aquí es donde se agrandan nuestras instituciones según las interpretaron los grandes constructores de la República, con los límites cuya necesidad advirtieron Moreno, Belgrano, Alberdi, Gutiérrez, Montes de Oca, González, Bermejo y tantos otros, límites que hoy resultan indispensables para que el ciudadano tenga garantía en sus derechos y la sociedad defensa legal contra el totalitarismo. Y debemos imitar a nuestros gloriosos antepasados de 1853, porque encontrándose tanto o más divididos que nosotros actualmente, y con muchas heridas no cicatrizadas, lograron superar la crisis brillantemente a pesar de tener que soportar guerras exteriores y el ataque despiadado del malón. ¿Por qué la diferencia? Porque ellos estaban mucho menos confundidos de lo que estamos nosotros, pues incluso la generación del 80 no había sufrido las consecuencias de la prédica marxista, la nazi o fascista, completada luego con la sofisticación keynesiana, que ha convertido a Occidente casi en una nueva Babel. Por ello probablemente estuvieron más cerca de la verdad y por ello, precisamente, hablamos de la Constitución “según la interpretaron los constructores de la República”.

En suma, luego de tantas catástrofes padecidas, es hora de rever muchos criterios que si bien se creyeron adecuados en su hora, la experiencia, nuestra actual experiencia, ha demostrado que hay que cambiarlos; pues tales elasticidades permitieron aceptar medidas que no contribuye-

ron a la paz social, o sólo en el corto plazo, resultando luego perjudiciales para todos. Y ello es debido a que se ha ignorado la Ciencia Económica, la de la Constitución, la única que es correlativa e interdependiente con la Ciencia Jurídica. Confirmamos así lo que hemos dicho en otra oportunidad: "Que las medidas económicas intervencionistas que el derecho no condena, son las que, precisamente, invalidan hoy los propios conceptos tradicionales del derecho, provocando el vaciamiento de nuestras instituciones. Y por eso también hemos expresado que "hoy la Ciencia Económica es el soporte, el arbotante del orden jurídico, al cual le provee argumentos adicionales y nuevas razones valederas para contener el sostenido ataque que el derecho recibe de las arbitrariedades legales en que, necesariamente, se concreta el intervencionismo económico".

Vemos pues que el problema es algo más complejo y no basta impedir que voten los analfabetos, sino que los alfabetos no puedan presentar "propuestas" que nos conduzcan nuevamente al abismo; eso es lo que debe prever la "propuesta política".

El populismo redistribucionista

Porque es indispensable reiterar que siendo el intervencionismo económico el principal instrumento del populismo "redistribucionista", la aceptación de tal intervención o dirigismo en los programas partidarios impide detener la avalancha electoral en que se mezclan —con similares programas— tanto las bien como las mal intencionadas agrupaciones políticas, haciendo imposible separar y filtrar el totalitarismo larvado —como en 1973— listo a romper su capullo e irrumpir con su probada capacidad de demolición. Esa es la triste función que cumplen —tal vez sin saberlo— los compañeros de ruta, los asociados e imitadores, viejos y nuevos, quienes con su presencia convalidan y legitiman una falsa democracia que impide el funcionamiento adecuado de la sociedad, terminando en una frustración general y en un nuevo "péndulo" y, por lo tanto, con la República.

Es evidente, pues, que se debe poner una valla, un límite, un seguro a todas y cada una de las fuerzas desintegradoras, se *digan o no democráticas*. No se trata sólo del peronismo, totalitario o camuflado, sino de cualquier agru-

pación que por error —o tentación— ofrezca un similar programa; si es que se quiere garantizar al ciudadano sus derechos y a la sociedad su defensa legal contra el totalitarismo, rojo o negro. Es, además, la única forma de impedir nuevos desbordes gubernamentales, sin necesidad de controlar al poder desde dentro del poder (institucionalización de las FF.AA.). Porque la Solución Política, con mayúscula, no está en la política con minúscula, sino en otro nivel superior, pues no es cuestión de opiniones personales sino de principios que regulan el funcionamiento eficaz de la sociedad.

No sólo el totalitarismo

Porque hoy y aquí, el problema no es sólo el totalitarismo, que es el “infarto”, sino el populismo y asociados, viejos y nuevos, que “gradualmente” provocan el mismo mortal resultado mediante una especie de anemia o “leucemia social”. El justicialismo y sus asociados constituyen un irrefutable ejemplo de que no basta alcanzar el poder, aunque sea omnímodo, para que la sociedad funcione eficazmente y los gobernados puedan concretar la unión nacional. Porque el error, aunque adoptado no sólo por mayoría sino por unanimidad, continúa siendo un error y jamás podrá ser solución a ningún problema.

La democracia y el sindicalismo

Sólo mencionaremos brevemente que la democracia social o pluripartidista, sin límite para el grupo más representativo, conduce como de la mano al sindicalismo en que el grupo *asimismo más representativo* impone su “voluntad mayoritaria” también sin límites. La falta de límites en el plano político lleva al mismo concepto en el plano gremial, lógicamente. Se originan así todas las tensiones y rigideces que impiden el funcionamiento de los intercambios libres de coacciones que requiere el adecuado funcionamiento de la economía de mercado; se reemplaza el interés general por el sectorial, entrando en pugna los grupos, la economía se debilita con todos los inconvenientes conocidos, falta de ahorros, de inversión, de empleo, disminución de salarios reales, etc., etc., dando razón a Ropke cuando expresaba “qué no podemos desandar impunemente la historia de la economía, sin reducir al mismo tiempo la

capacidad demográfica del mundo, al exiguo nivel de tiempos *pretéritos*". Y esto es, precisamente, lo que nos ha ocurrido en las últimas décadas al pretender irracionalmente gozar de los beneficios de un sistema (paz, progreso, bienestar, etc.) pero adoptando medidas que impiden su funcionamiento.

El resultado no puede ser otro que la crisis en que nos debatimos.

Para suprimir el péndulo

Tratando de determinar las causas de las sucesivas interrupciones de los gobiernos electos, es decir, el "péndulo" entre éstos y los gobiernos *de facto* ocurridos en los últimos 50 años, parecería que se pueden agrupar en dos motivos distintos:

1) Intervenciones *correctivas*, para rectificar el fracaso gubernamental (supuesto o real): en 1930, en 1955 y en 1976.

2) Intervenciones *preventivas*, para evitar el acceso al poder de un gobierno que se estimaba no deseable. Entrarían en esta clasificación: el movimiento de 1943 para impedir el "fraude" —decían— instaurado en 1932; este último —a su vez— para impedir un gobierno similar al derrocado en 1930. En 1962 también para evitar el acceso al poder del régimen derrocado en 1955, que en ese entonces era ilegal. En 1966, por la misma razón —se decía—, debido a la proximidad de elecciones para la renovación parcial del Congreso. En 1979 para evitar futuras sorpresas análogas a las de 1973, se habla de la institucionalización de las FF.AA. en el poder.

Puede observarse que el origen común a todas estas intervenciones, es que el sistema político adoptado establece como *criterio de legitimidad* la "voluntad mayoritaria" lo cual permite a la agrupación que obtiene más sufragios desarrollar cualquier programa, prácticamente sin límites, como ya lo hemos padecido. Es la falta de ese límite doctrinario lo que ha hecho *impredecible* la acción de los gobernantes con antelación a las elecciones y por esta razón las FF.AA. se han creído obligadas a estas intervenciones pendulares, algunas veces preventivas y otras correctivas.

Es esa experiencia la que lleva a considerar que la institucionalización de las FF.AA. en el poder puede ser hoy la única forma de controlar al poder desde dentro del poder, como parece requerirlo esta forma *errática e impredecible* de la acción gubernamental.

Pero se advierte un grave peligro, no sólo para la civilidad sino para las propias FF.AA. Pues como el sistema político se basa en meras opiniones (que han reemplazado a los principios) y como éstas son siempre discutibles, han llevado y llevarán a la deliberación, politización y subdivisión de partidos políticos, de gobiernos e incluso, tal vez, de las propias FF.AA. Lo que hay que erradicar es el sistema de *disolución*, el equivocado criterio que prescinde, además, de los conocimientos lentamente acumulados por la ciencia económica y jurídica, única forma de que la sociedad funcione eficazmente y tenga defensa legal contra el totalitarismo, rojo o negro.

La verdad es que las imprecisiones y elasticidades actuales de un sistema político que posibilita acciones impredecibles de los futuros gobiernos, no permiten impedir con certeza nuevas restauraciones, esto es, establecer el seguro para todos, tanto civiles como militares; para ello es indispensable volver al *límite* constitucional de Moreno, de Alberdi, de Gutiérrez, de Estrada, de González y tantos otros, que recordó Bermejo en 1922.

Sin la interpretación correcta de la Constitución —jurídica, económica y política— las leyes electorales y el Estatuto de los partidos sólo sirven para el recambio del gobierno, para instalarlo, pero no para que la sociedad funcione; lamentablemente sin el límite, surge el péndulo; el uno es la causa del otro como lo demuestra la historia.

El límite a los programas: el reaseguro

En concordancia con todo lo anterior, se debe establecer en el Estatuto de los Partidos Políticos y en la Ley Electoral —que están fuera de la Constitución— la imposibilidad de concurrir a las elecciones a toda agrupación que no cumpla en sus programas partidarios con las precisas limitaciones involucradas en la *correcta interpretación* de nuestra Carta Magna, tanto en su letra como en su espíritu según las enseñanzas de los constructores de la Repú-

blica. Esta es la única forma de que los programas pasen por el filtro no sólo de la ciencia jurídica sino también de la económica para que las interpretaciones de ambas no entren luego en colisión y la sociedad pueda funcionar eficazmente. Para ello se deben dar instrucciones suficientemente precisas, imposibles de ser mal interpretadas, a la Cámara Electoral y demás autoridades de aplicación. Porque no fue la letra sino la falsa interpretación de la letra, lo que provocó nuestra confusión generalizada, impidiendo colocar la barrera que evitara nuestra caída al barranco. Ese es el límite —reforzado— que hay que poner hoy para alejarnos de una nueva recidiva. Si de eso no somos capaces, cualquier cosa que se escriba correrá igual fin.

Y, por último, creemos que en estos tiempos de tanta confusión, la adopción de un *sistema* constitucional probado, al no tratarse de opiniones —siempre discutibles— sino de *principios* reconocidos, no implicará la prevalencia de un “proyecto” sobre los otros, evitando así las oposiciones y antinomias personales que están a la vista y que impiden la superación de esta ya larga e inconcebible crisis.